PROCESO:	**DECLARATIVO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
RADICACIÓN:	**198074089002-2020-00023-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS GRANADA URIBE**
DEMANDADO:	**MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA**

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, decidió revocar el literal A del numeral Segundo y Confirmar el numeral Tercero de la Sentencia del 19 de octubre de 2022, proferida en el presente proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Timbío, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán, en sentencia 02 del 20 de febrero del año en curso, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada en reconvención respecto al numeral 2, literal A, segundo párrafo de la sentencia aludida y la parte demandada y demandante en reconvención el reparo presentado frente a las restituciones mutuas.

Así las cosas, procederá el Despacho a estar a lo resuelto por el Superior- Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad Popayán (Cauca), en sentencia del 20 de febrero del año en curso, en la que decidió:

"PRIMERO. REVOCAR el literal A) del numeral SEGUNDO y CONFIRMAR el numeral TERCERO, de la sentencia proferida en octubre 19 de 2022 por el JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBÍO – CAUCA, para DISPONER en su lugar que NO HAY LUGAR a (i) Reconocimiento y pago de suma alguna por conceptos de "desvalorización" y "mejoras"; y, (ii) Restitución del predio prometido en venta.

SEGUNDO. No hay lugar a condenar en Costas en esta instancia en contra de los recurrentes. (Art. 365, CGP).

TERCERO. Por la Secretaría, REMÍTASE al correo electrónico de la dependencia judicial de primer grado, copia de esta determinación, para los fines legales consiguientes…"

Por lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto y se de cumplimiento al numeral quinto de la sentencia 004 del 19 de octubre de 2022, archívese el presente proceso y cancelese su radicación en los libros correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR A LO RESUELTO por el Superior- Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Popayán – Cauca, en Sentencia 004 del 19 de octubre de 2022.

PROCESO:	**DECLARATIVO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
RADICACIÓN:	**198074089002-2020-00023-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS GRANADA URIBE**
DEMANDADO:	**MEGACONSTRUCCIONES DEL CAUCA**

SEGUNDO: Dese cumplimiento al numeral quinto de la sentencia 004 del 19 de octubre de 2022, tendiente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 17 de febrero y 6 de octubre de 2020, en contra de los bienes del demandado MEGACONSTRUCCIONES S.A.S y el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada en auto 28 de mayo de 2021, solicitada por la parte demandante en Reconvención, en relación con el bien inmueble identificado con M.I No. 12017549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto y se haya dado cumplimiento al numeral anterior, archívese el proceso entre los de su clase, dejando las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 023

Hoy 16 de marzo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria